

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0295.

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: GUILLERMO ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GUILLERMO ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$32.939.818,6), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. 207419319903 aportado como base de ejecución.

2. La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE M/CTE (\$5.656.359), por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 207419319903 aportado como base de ejecución.

3. La suma de SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$611.678,88), por concepto de intereses moratorios.

4. La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PRESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$895.158,10), por otros conceptos respecto del pagaré No. 207419319903 aportado como base de ejecución.

5. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$33.972.935,00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. 379561203389626 aportado como base de ejecución.

7. La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ M/CTE (\$3.863.510,00), por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 379561203389626 aportado como base de ejecución.

8. La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$558.013,00), por concepto de intereses moratorios.

9. La suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$182.890,00), por otros conceptos respecto del pagaré No. 379561203389626 aportado como base de ejecución.

10. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 6º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de VENTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$25.173.860,00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. 4824841017508303 aportado como base de ejecución.

12. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.740.481,00), por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 4824841017508303 aportado como base de ejecución.

13. La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$447.225,00), por concepto de intereses moratorios.

14. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$164.490,00), por otros conceptos respecto del pagaré No. 4824841017508303 aportado como base de ejecución.

15. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 11º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. La suma de VENTISIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.039.466,00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. 5106080004736330 aportado como base de ejecución.

17. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.546.362,00), por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 5106080004736330 aportado como base de ejecución.

18. La suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$525.054,00), por concepto de intereses moratorios.

19. La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$149.910,00), por otros conceptos respecto del pagaré No. 5106080004736330 aportado como base de ejecución.

20. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 16º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. La suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$18.246.153,7), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. 135528188 aportado como base de ejecución.

22. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.614.022,62), por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 135528188 aportado como base de ejecución.

23. La suma de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$108.707,50), por concepto de intereses moratorios.

24. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$211.021,68), por otros conceptos respecto del pagaré No. 135528188 aportado como base de ejecución.

25. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 21º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado GERMAN JAIMES TABOADA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez